



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2013-00066-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: EDGARDO RIVAS DURAN.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS E DETERMINADOS DE CARMEN CATALINA CASTRO CARRILLO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se allega certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 041-20968, que correspondía anteriormente al círculo registral de barranquilla con matrícula N°. 04077704 requerido en auto anterior, para que se expida oficio donde se levanta la medida de embargo del dentro del presente asunto. Sírvase proveer. Soledad, Abril 9 de 2021. La Secretaria, María Concepción Blanco Liñan

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLÁNTICO, ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el demandando señor JUSTO GERMAN CASTRO CARRILLO, en calidad de heredero determinado de la finada señora CARMEN CASTRO CARRILLO, indica que en escrito de fecha nueve (09) de abril de 2021, que el fin perseguido con el oficio solicitado, es levantar la anotación de medida cautelar (casilla # 17 certificado tradición), la cual fue decretada por esta unidad judicial, y que lo anterior lo justifica en razón a que el inmueble fue prometido en contrato de venta, el cual fue incumplido, por la mora en el levantamiento de dicha anotación, y que el folio de matrícula inmobiliario correcto es # 041-20968 de la oficina de registros de instrumentos públicos de soledad-Atlántico.

Revisado minuciosamente el presente proceso, encuentra el despacho, que en el caso sub-lite, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de Junio del 2013 (FL 38), se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N°. 040-77704, comunicándosela al Registrador de Instrumentos públicos de Barranquilla mediante oficio de la misma fecha. Medida cautelar que no fue levantada en el curso del proceso, y mucho menos en la sentencia que puso fin al presente trámite de fecha diciembre dieciocho (18) del año 2015, en la cual además de declararse la existencia de la unión marital de hecho entre el señor EDGARDO RIVAS DURAN y la finada señora CARMEN CATALINA CASTRO CARRILLO, se declaró probada la excepción de prescripción planteado por la parte demandada contra la acción de existencia de la sociedad patrimonial de hecho.

Por lo indicado en procedencia, habida cuenta que pese a que se declaró la unión marital de hecho, no se dio cabida a la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes, excluyéndose por obvias razones de la misma el bien inmueble objeto de esta petición y sobre el cual se había decretado una medida cautelar preventiva, no encuentra este despacho razón para no decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la actual matrícula inmobiliaria N°. 041-20968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, antes matrícula inmobiliaria No. 040-77704 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, pues en este momento dicha medida no está protegiendo algún derecho objeto de litigio, pues no se decretó la existencia de la sociedad patrimonial entre las partes, quedando el respectivo bien en libertad y absoluta disposición de los herederos de la compañera permanente, respecto a las pretensiones deprecadas en esta demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Levantar la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 041-20968 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad (anteriormente con matrícula N°. 040-77704) que ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de junio del año 2013, comunicado mediante oficio -2013 de la misma fecha al entonces registro de instrumentos públicos de Barranquilla. Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia

